

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE:	WILLIAM ANCIZAR ROMERO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, CORMACARENA, CURADURÍA SEGUNDA URBANA DE VILLAVICENCIO y VILLAVIVIENDA
EXPEDIENTE:	50001 33 31 007 2010 00097 00

Vencido el término judicial otorgado al ingeniero civil Camilo Torres Doncel en el auto que antecede, este Despacho, procede a relevarlo como perito en la presente causa, razón por la cual y para efectos de lograr la materialización de la prueba de oficio que decretó el extinto Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Villavicencio en auto del 28 de septiembre de 2012, se ordena que por Secretaría se oficie a las siguientes universidades públicas: - la Universidad Nacional de Colombia; - la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y; - la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, así como a las universidades privadas que operan en el Municipio de Villavicencio: - la Universidad Santo Tomás; - la Universidad Cooperativa de Colombia y; - la Universidad del Meta, y finalmente a la Sociedad Colombiana de Ingenieros, para que alguno de ellos, en el término judicial de veinte (20) días designe a un profesional en Ingeniería Civil que rinda el dictamen pericial que concierne a los cuestionamientos efectuados en la indicada providencia y lo dispuesto en la audiencia de inspección judicial adelantada el 20 de febrero de 2015 en el Condominio Bosques de Santa Ana ubicado en la Vereda el Amor corregimiento No. 7 del Municipio de Villavicencio., y en ese orden, la institución educativa u organización deberá informar tanto los correspondientes datos del profesional designado, así como el valor o costo de la experticia y/o honorarios del perito, y el tiempo necesario para efectuar la pericia.

En ese orden, este Despacho, dispone que los valores necesarios para la realización del dictamen pericial y honorarios de perito correrán a cargo de los miembros que integran el extremo pasivo de la acción popular.

Por Secretaría, remítase junto con el mencionado oficio, copia del escrito de demanda (fol. 1-15 c. ppal.), del auto del 28 de septiembre de 2012 (fol. 321-322) y del acta de inspección judicial del 20 de febrero de 2015 (fol. 412-413).

Por otro lado, no se admite la renuncia al poder presentado el 17 de febrero de 2023¹ por el abogado Sebastián Alejandro Tovar Ramírez como apoderado de la Empresa de Desarrollo Urbano Piedemonte EICM antes Villavivienda, toda vez, que no se ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 69 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(Firma electrónica)
ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

¹ (fol. 1-2 del archivo denominado 90_AGREGARMEMORIAL_00720109717 0220(.pdf) NroActua 14 del expediente electrónico contenido en el aplicativo SAMAI del expediente 50001333100720100009700)

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eff3ec5f3ee5836170d51408bfda0681e42fd966fae5ea1e8bdb8acf92429fa**

Documento generado en 30/05/2023 04:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>